



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama, ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

*a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*

*b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*

*c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*

*d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*

*e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías “Concesionadas”,*

Que el Decreto 087 de 2011 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias.”* establece:

*“Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”*

Que los numerales 1, 5 y 15 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo y ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que igualmente el numeral 14 del artículo 11° del Decreto 4165 de 2011 establece como funciones del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura:

*“14. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte.”*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria Ruta el Cacao S.A.S., el Contrato de Concesión 013 de 2015, cuyo alcance corresponde a los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.

Que mediante Resolución 1547 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje denominadas “Rancho Camacho”, “La Renta”, “La Paz” y “La Angula”, reubica la estación de peaje Rio Sogamoso cambiando su denominación por “La Lizama” y se establecen las tarifas a cobrar correspondientes en dichas estaciones, pertenecientes al Proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó”.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante oficio con radicado XXXXXXXX del 17 de diciembre de 2020, solicita la expedición del presente acto administrativo con el fin de establecer tarifas diferenciales en las categorías I y II de la estación de peaje la Lizama, con fundamento en lo siguiente:

*“(…”)*

### **1.2. Respetto de la aplicación de tarifas diferenciales y su justificación**

#### **• Aspectos Sociales:**

*Es importante destacar que el área de Influencia directa del proyecto vial Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó, se encuentra alrededor de dos polos económicos, hacia donde tiene*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

*movilidad la población.*

- *Barrancabermeja: cuya influencia principal está alrededor de la Unidad Funcional 2 donde sus unidades territoriales pertenecen al municipio de Barrancabermeja, y las Unidades Funcionales 3 y 4, con las unidades territoriales pertenecientes a los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri.*

- *Bucaramanga: que incluye las Unidades Funcionales 3 y 4, (cobertura unidades territoriales del municipio de Betulia) y las Unidades Funcionales 5, 6, 7, 8 y 9, unidades territoriales pertenecientes al municipio de Lebrija.*

*Ahora bien, la instalación del peaje La Lizama en la Vereda Zarzal La Gloria, generaría afectación en la movilidad de las personas que residen en las veredas ubicadas en el sector y que deben movilizarse hacia la ciudad de Barrancabermeja a estudiar, trabajar, realizar trámites administrativos, transportar bienes e insumos industriales y para el comercio local, puesto que deberán pagar un peaje que en la actualidad no están pagando.*

*Se han propiciado diferentes espacios de socialización con distintos actores, entre los cuales se tiene la participación de las administraciones municipales, autoridades locales, líderes veredales, y la comunidad en general, con el fin de dar a conocer la Instalación de la estación de peaje “La Lizama” que hará parte del proyecto. Las cuales han sido adelantadas por la Agencia se relacionan a continuación:*

- *13 de junio 2019: Socialización con los alcaldes de los municipios de Barrancabermeja y San Vicente de Chucuri y la Gobernación de Santander.*
- *26 de julio 2019: Socialización con las Administraciones Municipales (Barrancabermeja, San Vicente de Chucuri, Betulia, Girón y Lebrija).*
- *05 de noviembre 2019: Socialización con la Administración Municipal Barrancabermeja.*
- *05 de noviembre 2019: Socialización con la Administración Municipal San Vicente de Chucuri.*
- *06 de noviembre 2019: Socialización con los líderes, la comunidad y el gremio de transporte de pasajeros.*
- *03 de febrero 2020: Reunión con los líderes veredales.*
- *03 de febrero 2020: Reunión con los líderes veredales.*
- *04 de febrero 2020: Reunión con los ediles de los Corregimientos de La fortuna y Meseta de San Rafael.*
- *18 de febrero 2020: Reunión con el Gobernador de Santander y los Alcaldes del área de influencia directa del proyecto.*
- *19 de febrero 2020: Reunión con la Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples (COTSEM) de Barrancabermeja.*

*Las comunidades han manifestado en diferentes espacios, el inconformismo ante la instalación de la estación del peaje y a su vez, presentan solicitudes tales como: tarifas diferenciales para los habitantes de la zona, exoneración del pago del peaje y la no instalación del peaje. Lo anterior teniendo en cuenta que ellos deben desplazarse permanentemente a las cabeceras municipales y que en la actualidad no existe el peaje, razón por la cual su instalación afectará en gran proporción su economía, viéndose en la necesidad de disminuir sus desplazamientos y afectando la libre movilidad.*

*En la tabla presentada a continuación se relacionan las peticiones realizadas por la comunidad en las diferentes socializaciones que se han llevado a cabo.*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

No.	SECTOR	FECHA	PETICIONES
1	Comunidad Veredas La Fortuna, Zarzales, Representantes de la Alcaldía de Barrancabermeja, Asociación de Mujeres Campesinas, Representantes de la USO, comunidad Meseta San Rafael.	28/07/2018	No instalación o exoneración del Peaje.
2	Comunidad Patio Bonito y La Fortuna	24/09/2018	Exoneración del pago de Peaje
4	Comunidad de Vereda Zarzal La Y	15/11/2018	Tarifa Diferencial
5	Alcaldía Municipal Barrancabermeja, Secretaría de Infraestructura Barrancabermeja, Dirección de Tránsito y Transporte Barrancabermeja,	12/12/2018	Tarifa Diferencial
6	Administraciones Municipales de Barrancabermeja y San Vicente de Chucurí	13/06/2019	Tarifa Diferencial
7	Administraciones Municipales de Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí,	28/07/2019	Tarifa Diferencial

No.	SECTOR	FECHA	PETICIONES
	Betulia, Lebrija y Girón		
8	Administración Municipal de Barrancabermeja	5 /11/2019	Tarifa Diferencial
9	Líderes, comunidad y gremio transportador	6 /11/2019	Tarifa Diferencial
10	Líderes veredales del Corregimiento de La Fortuna (Zarzal 40, Zarzal la Y, Tapazón)	3 /02/2020	Tarifa Diferencial
11	Junta de Acción Comunal Meseta de San Rafael	3 /02/2020	Exoneración
12	Ediles de los corregimientos La Fortuna y Meseta San Rafael	4/02/2020	Tarifa Diferencial
13	Gobernador de Santander y los Alcaldes del área de influencia directa del proyecto	18/02/2020	Tarifa Diferencial
14	Cooperativa de Transporte y Servicios Múltiples (COTSEM)	19/02/2020	Tarifa Diferencial

**2.Nuevas Tarifas Diferenciales aplicables**

*De conformidad con el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, Parte Especial, Capítulo IV “Aspectos Económicos del Contrato”, numeral 4.2 “Estructura Tarifaria” literal (a), las tarifas serán actualizadas conforme las siguientes secciones del contrato:*

*“(…)*

*De igual forma, a manera de referencia, a continuación se presentan las tarifas con incremento de la Estación de Peaje La Lizama expresadas en pesos del Mes de Referencia. La estructura tarifaria que será tomada para los efectos de este Contrato será la definida por la Resolución de Peajes de que trata la Sección 4.2(a), la cual regirá una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(c) del Apéndice Técnico 1.*

Peaje	Pesos Mes de Referencia – Tarifas con incremento (no incluye Fondo de Seguridad Vial)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
La Lizama	\$10.200	\$12.600	\$15.700	\$19.900	\$30.400	\$38.100	\$44.100

*“(…)*

*(e) Una vez se cumpla lo dispuesto en la Sección 3.6(c) del Apéndice Técnico 1, se reubicará la Estación de Peaje Rio Sogamoso sustituyéndola por la Estación de Peaje La Lizama y se incrementarán las tarifas como consecuencia de la intervención realizada sobre la vía. Las nuevas tarifas a cobrar expresadas en pesos del Mes de Referencia serán las establecidas en la Sección 4.2(a) de esta Parte Especial.*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”

(i) El inicio del cobro de esta tarifa, se hará en los primeros diez (10) Días del mes siguiente a aquel en el que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 “Barrancabermeja - La Lizama” y se haya instalado la Estación de Peaje

La Lizama según lo dispuesto en la Sección 3.6(c) del Apéndice Técnico 1. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula:

$$TarifaSR_t = Tarifa_r * (IPC_t - 1IPC_r)$$

$TarifaSR_t$	Para cada categoría de vehículos y cada Estación de Peaje es el valor de la Tarifa actualizada en Pesos corrientes del año t, sin el redondeo a la centena
$Tarifa_r$	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes del Mes de Referencia, establecida en la Sección 4.2(a).
$IPC_{t-1}$	IPC del año inmediatamente anterior al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional correspondiente
$IPC_r$	IPC del Mes de Referencia

Una vez se establezca la  $TarifaSR_t$  se deberá calcular la tarifa a cobrar al usuario que registrará hasta el (15) de Enero del año siguiente al año en que se firma el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 2 “Barrancabermeja - La Lizama”, donde está ubicada la Estación de Peaje La Lizama. Para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos en la Estación de Peaje se aplicará la fórmula establecida en la Sección 4.2(d) de esta Parte Especial, (...).”

El Contrato de Concesión No. 013 de 2015, Apéndice Técnico 1, Sección 3.6 “Estaciones de Peaje Nuevas”, establece:

“(…)

(a) A continuación se indican las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2.

Nombre	Ubicación	Sentido de Cobro
Rancho Camacho	K12+400	Puente Guillermo Gaviria – La Virgen y Rancho Camacho – La Virgen en ambos sentidos
La Lizama	K18+100	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Renta	K35+450	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos, vehículos de Categorías I, II y III
La Paz	K77+400	Bucaramanga – Barrancabermeja en ambos sentidos
La Angula	K110+700	Sentido Bucaramanga – Barrancabermeja únicamente

Nota 1. La Estación de Peaje Río Sogamoso existente será reubicada y se denominará La Lizama.  
 Nota 2. Los Ingresos de la Estación de Peaje Río Sogamoso existente se trasladarán a la Estación de Peaje La Lizama.  
 Nota 3. Las Estaciones de Peajes Rancho Camacho y la Lizama actuarán de manera conjunta según lo dispuesto en la Sección 4.2(a)(xii) de la Parte Especial



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”

(b) La Estación de Peaje Rancho Camacho será instalada en el subsector Rancho Camacho – La Virgen una vez se incorpore al Contrato de Concesión la Infraestructura construida en el marco del Convenio Interadministrativo DHS176-09 en las condiciones establecidas en las Secciones 3.5 (b), 3.5 (c) y 3.8 (c) de la Parte Especial del Contrato.

(c) Una vez se cumplan las condiciones establecidas en la Sección 3.6 (g) de la Parte Especial de este Contrato y se hayan culminado las obras de la Unidad Funcional 2, la Estación de Peaje Rio Sogamoso será demolida, se reubicará en el K18+100 correspondiente al subsector La Virgen – La Lizama y se denominará La Lizama. La demolición de la Estación de Peaje Rio Sogamoso deberá ocurrir de manera simultánea con la instalación de la Estación de Peaje La Lizama. (...)”

Con base en lo anterior y con el fin lograr la instalación del peaje en las mejores condiciones para el proyecto, se propone establecer las siguientes tarifas diferenciales en la estación de peaje “La Lizama”:

ESTACIÓN DE PEAJE LA LIZAMA		
Categorías	Descripción	Tarifa Propuesta Dic 2013 sin FSV
Categoría IE1	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2.550
Categoría IE2	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 5.100
Categoría IIE	Buses	\$ 6.300

### 1.1 Condiciones del beneficio de la tarifa diferencial

- **Categoría IE1**, correspondiente al pago del veinticinco (25%) por ciento de la tarifa establecida para la Categoría I en la Resolución 1547 de 2015. Se otorgará exclusivamente a los propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de las veredas Zarzal 40, Zarzal La Gloria (Patio Bonito), Zarzal La Y, San Luis, Tapazón, Corregimiento de la Fortuna, Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí.

- **Categoría IE2**, correspondiente al pago del cincuenta (50%) por ciento de la tarifa establecida para la Categoría I en la Resolución 1547 de 2015. Se otorgará a los propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de la zona urbana de Barrancabermeja; como también a las empresas de servicio público de pasajeros que presten el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.

- **Categoría IIE**, correspondiente al pago del cincuenta (50%) por ciento de la tarifa establecida para la Categoría II en la Resolución 1547 de 2015. Se otorgará a las empresas de servicio público de pasajeros que presten el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja, conforme a la descripción del tipo de vehículo.

- Las tarifas de peaje fijadas para las Categorías IE1, IE2 y IIE en la nueva estación de Peaje La Lizama, se calculan de acuerdo con las tarifas fijadas para el Peaje La Lizama en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015 y en la Resolución 1547 de 2015. No incluye el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, dicho incremento se deberá adicionar a esta tarifa en el momento del cobro. La actualización de las tarifas para el inicio del cobro se llevará a cabo aplicando la fórmula descrita en la sección 4.2 (e) (i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 013 de 2015.

- Una vez se establezca la tarifa sin el redondeo de la centena, para el cálculo de la tarifa a cobrar al usuario para cada categoría de vehículos, se le adicionará la tasa correspondiente al Fondo de Seguridad Vial de acuerdo con la Resolución 1547 de 2015, y se redondeará a la centena más cercana de acuerdo con la fórmula descrita en la Sección 4.2 (d) de la Parte Especial.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

- *Para los años subsiguientes las tarifas diferenciales se incrementarán de acuerdo con la fórmula establecida en la Sección 4.2 (e) (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 013 de 2015. Estas tarifas tendrán vigencia hasta la reversión de la concesión.*
- *Los propietarios de los vehículos particulares que habiten en las veredas Zarzal 40, Zarzal La Gloria (Patio Bonito), Zarzal La Y, San Luis, Tapazón, Corregimiento de la Fortuna, Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí, deberán transitar en el vehículo beneficiario por la respectiva estación de peaje La Lizama con una frecuencia mínima de diez (10) pasos bidireccionales al mes, para mantener el beneficio de la tarifa diferencial otorgada para la estación de peaje La Lizama.*
- *Los propietarios de los vehículos particulares que habiten en la zona urbana de Barrancabermeja y los propietarios de los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros desde y hasta el municipio de Barrancabermeja, deberán transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de veinte (20) pasos bidireccionales al mes, para mantener el beneficio.*
- *En el evento en que el beneficiario no cumpla con la frecuencia mínima durante cuatro (4) meses en los últimos 6 meses consecutivos le será retirado el beneficio. El usuario que haya perdido el beneficio por esta razón, solo podrá solicitarlo nuevamente después de seis (06) meses contados desde la pérdida del beneficio.*

### **2. Aspectos Financieros**

*Como se evidencia en la Resolución No. 1547 de 2015, para el peaje La Lizama no se incluyeron las tarifas diferenciales en el contrato, razón por la cual la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del Radicado ANI No. 2019-602-027448-1 del 16 de agosto de 2019, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluir en el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales del Proyecto Bucaramanga - Barrancabermeja – Yondó, la valoración de la obligación contingente por riesgo de diferencial tarifario, proceso que se encuentra en trámite.*

*Como consecuencia de la aplicación de tarifas diferenciales se materializaría el riesgo de que trata la sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (n), de la Parte General, la cual establece:*

*“Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura, categorías y valores tarifarios previstos en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3 (i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, la ANI procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser dichos recursos insuficientes, la ANI deberá gestionar la inclusión en su propio presupuesto los recursos necesarios, previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.”*

*En la Parte General del Contrato de Concesión No. 013 de 2015, Sección 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, numeral (vii) Subcuenta Excedentes ANI, se establece:*

*“(2) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán conforme lo instruya la ANI mediante notificación a la Fiduciaria, para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos dispuestos en el presente Contrato”.*

*De acuerdo con la certificación del 05 de marzo de 2020 remitida por Fiduciaria Bancolombia, el saldo de la Subcuenta Excedentes ANI con corte a 29 de febrero de 2020 es de SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$74.857.425,76).*

*Por las razones anteriormente expuestas, con el fin de presentar una solución en el marco de la relación contractual y de contar con EL soporte presupuestal, la Agencia Nacional de Infraestructura considera viable modificar la Sección 3.14 de la Parte General del Contrato de*



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

*Concesión No. 013 de 2015, con el objetivo de adicionar un numeral al romanito (ix) Subcuenta Obras Menores, en el sentido de indicar que previa instrucción de la ANI y hasta obtener la aprobación por parte de Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la disponibilidad presupuestal para el riesgo tarifario, se podrán trasladar recursos de la Subcuenta Obras Menores a la Subcuenta de Excedentes ANI, ambas cuentas correspondientes a la Cuenta ANI, con el fin de atender solicitudes que benefician a la comunidad. La fiduciaria Bancolombia remitió certificación de la Subcuenta Obras Menores con fecha de 03 de marzo de 2020, la cual cuenta con un saldo con corte a 29 de febrero de 2020 por valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.304.206.845,85).(...)*

Que mediante memorando 20201410097303 del 28 de diciembre de 2020 la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento del numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011 emite concepto favorable para establecer las tarifas diferenciales IE1, IE2 y IIE en la estación de peaje La Lizama.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte y de la Agencia Nacional de Infraestructura, del 31 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer las siguientes tarifas diferenciales en las categorías I y II en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100:

Categorías	Descripción	Tarifa Diferencial Año 2020 INCLUYE FOSEVI
Categoría IE1	Automóviles, camperos y camionetas	\$3.500
Categoría IE2	Automóviles, camperos y camionetas	\$6.900
Categoría IIE	Buses	\$8.400

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tarifa de la Categoría IE1 prevista en el presente artículo, correspondiente al pago del veinticinco (25%) por ciento de la tarifa establecida para la categoría I vigente para el año 2020, se otorgará exclusivamente a los propietarios de los vehículos particulares de los habitantes de los corregimientos de La Fortuna y Meseta de San Rafael del Municipio de Barrancabermeja, y de las veredas Lizama 2 y Vizcaina del municipio de San Vicente de Chucurí, con una frecuencia mínima de cinco (5) pasos al mes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La tarifa de la Categoría IE2 prevista en el presente artículo, correspondiente al pago del cincuenta (50%) por ciento de la tarifa establecida para la categoría I vigente para el año 2020, se otorgará exclusivamente a los propietarios de los vehículos particulares de los habitantes del casco urbano del Municipio de Barrancabermeja, con una frecuencia mínima de ocho (8) pasos al mes.; Además, a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La tarifa de la Categoría IIE prevista en el presente artículo, correspondiente al pago del cincuenta (50%) por ciento de la tarifa establecida para la categoría II vigente para el año 2020, se otorgará exclusivamente a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros que prestan el servicio desde y hasta el municipio de Barrancabermeja.



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

**Artículo 2.** Las tarifas previstas en la presente resolución se actualizarán cada año de acuerdo con las siguientes formulas:

Categoría IE1

$$\text{Tarifa IE1}_t = \text{Tarifa IE1}_{t-1} + (\text{TarifaSR CAT}_t - \text{Tarifa CAT}_{t-1})$$

Tarifa IE1 <sub>t</sub>	Para la Categoría de vehículos IE1 de la Estación de Peaje La Lizama es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE1 <sub>t-1</sub>	Corresponde a la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT <sub>t</sub>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje La Lizama, corresponde al valor de la Tarifa actualizada para el año t conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT <sub>t-1</sub>	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IE1<sub>t</sub> para la Estación de Peaje La Lizama regirá desde el dieciséis (16) de Enero de cada año hasta el quince (15) de Enero del año siguiente.

A la Tarifa IE1<sub>t</sub> de la Estación de Peaje La Lizama se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial y redondear a la centena más cercana.

Categoría IE2

$$\text{Tarifa IE2}_t = \text{Tarifa IE2}_{t-1} + (\text{TarifaSR CAT}_t - \text{Tarifa CAT}_{t-1})$$

Tarifa IE2 <sub>t</sub>	Para la Categoría de vehículos IE1 de la Estación de Peaje La Lizama es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IE2 <sub>t-1</sub>	Corresponde a la Tarifa IE1 para la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT <sub>t</sub>	Para la Categoría I de vehículos de la Estación de Peaje La Lizama, corresponde al valor de la Tarifa actualizada para el año t conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT <sub>t-1</sub>	Corresponde a la Tarifa para la Categoría I de la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IE2<sub>t</sub> para la Estación de Peaje La Lizama regirá desde el dieciséis (16) de Enero de cada año hasta el quince (15) de Enero del año siguiente.

A la Tarifa IE2<sub>t</sub> de la Estación de Peaje La Lizama se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial y redondear a la centena más cercana.

Categoría IIE



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

$$\text{Tarifa IIE}_t = \text{Tarifa IIE}_{t-1} + (\text{TarifaSR CAT}_{II_t} - \text{Tarifa CAT}_{II_{t-1}})$$

Tarifa IIE <sub>t</sub>	Para la Categoría de vehículos IIE de la Estación de Peaje La Lizama es el valor de la Tarifa en pesos corrientes del año t.
Tarifa IIE <sub>t-1</sub>	Corresponde a la Tarifa IIE para la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.
Tarifa SR CAT <sub>II<sub>t</sub></sub>	Para la Categoría II de vehículos de la Estación de Peaje La Lizama, corresponde al valor de la Tarifa actualizada para el año t conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015, con el redondeo a la centena y restándole la tarifa del Fondo de Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, del año t.
Tarifa CAT <sub>II<sub>t-1</sub></sub>	Corresponde a la Tarifa para la Categoría II de la Estación de Peaje La Lizama, definida para el periodo inmediatamente anterior restándole la tarifa del Fondo del Seguridad Vial (FSV) o cualquier sobretasa o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, cobrada el año inmediatamente anterior.

La Tarifa IIE<sub>t</sub> para la Estación de Peaje La Lizama registrará desde el dieciséis (16) de enero de cada año hasta el quince (15) de Enero del año siguiente.

A la Tarifa IIE<sub>t</sub> de la Estación de Peaje La Lizama se le deberá adicionar el valor correspondiente al Fondo de Seguridad Vial y redondear a la centena más cercana.

**Artículo 3.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales IE1, IE2, IIE en la estación de peaje denominada la Lizama.

**Artículo 4.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer con suficiente antelación al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplado en el Contrato de Concesión No. 013 de 2015 que pueda impactar el equilibrio financiero de mismo, en tal evento, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitará de manera oportuna e inmediata por escrito al Ministerio de Transporte la modificación correspondiente.

**Artículo 5.** La vigencia de la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\***

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales en la estación de peaje denominada La Lizama ubicada en el PR18+100 del proyecto Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó”*

Manuel Felipe Gutiérrez Torres – Presidente Agencia Nacional de Infraestructura  
Carlos Alberto García Montes – Vicepresidente Ejecutivo Agencia Nacional de Infraestructura  
Pablo Augusto Alfonso Carrillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Transporte  
Fernando Ramírez Laguado - Vicepresidente Jurídico Agencia Nacional de Infraestructura  
Mónica Cervera Murillas - Jefe de Oficina de Regulación Económica Ministerio de Transporte  
Claudia Patricia Roa Orjuela – Asesora Oficina asesora de Jurídica Ministerio de Transporte  
Diego Alejandro Morales - Vicepresidente de Planeación y Riesgos, Agencia Nacional de Infraestructura